

Asunto: Ejecutivo de Alimentos mayor de edad
Demandante: Santiago Granados Coral
Demandado: Jesús Antonio Granados Velasco
Providencia: Auto de seguir adelante con la ejecución

Nota a despacho. Popayán, 30 de enero de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole, que la parte ejecutante allega memoriales al correo institucional del juzgado, informando de las diligencias de la notificación con la parte ejecutada, gestión que no solo se efectuó a la dirección física, sino también en el buzón reportado chuchogranados@hotmail.com, esta última conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, actuación desplegada en la fecha 2023/09/08 (archivo 007 del expediente digital) y dentro del término de traslado no contesto la demanda, ni propuso excepciones, verificado ello en la bandeja de entrada del correo institucional. Sírvese proveer

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 141

Mediante auto n.º 529 del diecisiete (17) de abril de 2023 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de dicha providencia y de manera personal al aquí ejecutado, señor Jesús Antonio Granados Velasco lo que realizó la parte demandante, en atención a lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado el 2023/09/08, a la dirección electrónica chuchogranados@hotmail.com, tal como quedó plasmado en la constancia de sustanciación que antecede.

La notificación personal se efectuó a través de la empresa de mensajería “*Servientrega*”, aportando el acuse de recibo. Su curso se dio en legal forma, dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa mencionada, se hizo entrega al ejecutado del archivo contentivo de la demanda referenciada, anexos y autos inadmisorios y de mandamiento, según se indica (archivo 007 del expediente digital).

La notificación personal quedó surtida dos días después de su envío¹, esto es el día 12 de septiembre de 2023.

Para el Despacho es claro que la parte ejecutada dejó vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrán el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.440 del C. G. del P.

¹ 8 de septiembre de 2023

Asunto: Ejecutivo de Alimentos mayor de edad
Demandante: Santiago Granados Coral
Demandado: Jesús Antonio Granados Velasco
Providencia: Auto de seguir adelante con la ejecución

Lo anterior teniendo en cuenta que no se observa causal alguna que pudiese invalidar lo actuado.

Por último, resta anotar que no se condenará en costas al extremo pasivo, por cuanto no medió controversia, cual es el presupuesto para su imposición, según se desprende de la redacción del inciso primero del artículo 365 del C. G. P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución a favor de Santiago Granados Coral, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de Jesús Antonio Granados Velasco, identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.306.548, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto n.º 529 del 17 de abril de 2023.

Segundo.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. - ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo de la referencia o de los que se llegaren a embargar, previo su avalúo tal como lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., para que con su producto se proceda a cancelar a la parte ejecutante el crédito reclamado mediante este proceso.

Cuarto. - NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0495e24345c52c550005857fb945632ecf6e9b38f268b7c234fd39521b6c8622**

Documento generado en 31/01/2024 06:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>